

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público con mesas y sillas y elementos auxiliares.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 4 de agosto, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Estimar y desestimar las alegaciones efectuadas durante el periodo de exposición pública conforme a los antecedentes y fundamentos de ésta propuesta de acuerdo, recogidos en los informes del Jefe del Servicio de Urbanismo y de Secretaría.
2. Aprobar definitivamente la ordenanza de ocupación del dominio público con mesas y sillas y elementos auxiliares en los términos en que fue aprobada inicialmente con las modificaciones incorporadas en los antecedentes y fundamentos de ésta propuesta.
3. Proceder a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985, al día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del mismo.

TEXTO
ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES
Artículo 1. Definición.

Se entiende por terraza a los efectos de esta ordenanza, la instalación, en espacios de uso público, de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogos.

Esta ordenanza establece el régimen jurídico de su autorización y uso.

Artículo 2.

El aprovechamiento que regula la ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación, debidamente autorizados, de la vía pública que se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y otras análogas.

Artículo 3.

La ocupación de espacios de dominio público se sujetará a previa licencia administrativa, conforme al procedimiento que, a continuación, se detalla:

Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán solicitar, la correspondiente autorización mediante instancia dirigida al Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- a) Licencia de apertura de establecimiento o declaración responsable, en su caso, debidamente cumplimentada, a nombre del solicitante.
- b) Acreditación del ingreso previo de la tasa.
- c) Plano a escala 1:50 donde figure acotada la longitud de la fachada del local, elementos del mobiliario cuya autorización solicita, distancias a fachada y bordillo de la acera de éstos elementos y a los espacios que se encuentren a menos de 2 metros cuya ocupación este expresamente prohibida conforme al artículo 6 de esta ordenanza.
- d) Autorización expresa del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.
- e) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.
- f) Las solicitudes se realizarán por trimestres naturales completos (Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre, Octubre-Diciembre) y las instancias se presentarán, al menos, con un mes de antelación a la fecha que se pretende que despliegue efectos. No se pueden modificar las condiciones de ocupación del establecimiento durante el periodo trimestral.

Artículo 4. Informes.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán la documentación aportada y el sometimiento de la misma a los condicionamientos de la ordenanza.

La policía local emitirá informe sobre las condiciones de la instalación de los elementos propuestos por el peticionario, a la vista de una instalación provisional, que sobre los mismos se realice.

En orden a la emisión de los informes, el carácter favorable o desfavorable de estos, vendrá determinado por la afección al tránsito peatonal, ruidos y molestias, denuncias de vecinos, incumplimiento de horarios, ocupaciones no autorizadas y hacer caso omiso a las indicaciones de los agentes en relación a los aspectos anteriores.

En todo caso la autorización será denegada a los establecimientos que sean deudores de tributos o precios públicos al Ayuntamiento de Mislata relacionados con el local, la actividad y la ocupación (tasa por ocupación, IBI, etc....) y a aquellos a quienes se les haya revocado, anteriormente, una autorización de esta naturaleza por incumplir las condiciones de la misma.

Artículo 5. Otorgamiento de licencia.

La competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia. La denegación, en su caso, será motivada.

El silencio es negativo de manera que se considera denegada si en el plazo de un mes no se ha notificado la resolución. Sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de adoptar resolución expresa.

La licencia reflejará los elementos autorizados, el periodo de ocupación y el horario permitido.

Artículo 6. Limitaciones de emplazamiento.
6.1.- Se prohíbe la ocupación de las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las entradas de zaguanes y portales de acceso a inmuebles.
- Las situadas en paso de peatones.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público y autobuses escolares.
- La calzada de circulación de vehículos y zona de aparcamientos.
- Los vados y la zona adyacente que dificulte la maniobra de incorporación al tráfico.
- A una distancia inferior a 1,5 metros lineales de cualquier elemento de mobiliario urbano destinado al descanso (bancos), en la zona de acceso directo al mismo.

6.2.- Las que, por informe razonado de la policía local, fuera recomendable no autorizar por razones de seguridad.
Artículo 7. Efectos.

Todas las autorizaciones se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

No se permite la ocupación del dominio público en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización.

Las autorizaciones concedidas son personales e intransferibles.

Las autorizaciones podrán ser revocadas o suspendidas cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de implantación, suspensión o modificación de obras de urbanización o servicios públicos. En la resolución motivada que se produzca se establecerá el importe proporcional de la tasa a restituir al peticionario.

Artículo 8. Renovación de autorizaciones.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia anteriormente concedida en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza adjuntando, a la solicitud, compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

La denuncia por molestias de la actividad efectuada de oficio por la policía local o a instancia de parte motivará que no se produzca la renovación de la autorización debiéndose presentar nueva solicitud.

Tampoco posibilitará la renovación la revocación de la autorización concedida por los colindantes o de la comunidad que lo hubiera hecho, en su caso, debiéndose presentar nueva solicitud.

Artículo 9. Normas de uso.

Todas las autorizaciones que se concedan para la utilización privada o excluyente del dominio público local se someterán a las si-

guientes normas de uso, cuyo incumplimiento acarreará la revocación y anulación de la autorización concedida:

1ª.- La exhibición en la fachada del inmueble o en sitio visible desde la vía pública, del documento que contiene la autorización y las características de la ocupación y el plano de emplazamiento con acotamiento de elementos (el aportado por el peticionario y aprobado por el Ayuntamiento).

Dicha notificación, y el plano sellado serán entregados por los Servicios Municipales al tiempo de la concesión de la correspondiente autorización.

2ª.- Es obligación de la persona a la que se concede la autorización de ocupación del dominio público local la limpieza diaria de aquella parte que resulte afectada por la autorización y la zona de influencia colindante de todos aquellos desperdicios, restos, etc... que se arrojen a la vía pública a consecuencia del ejercicio de la actividad.

3ª.- Igualmente es obligación del concesionario el cumplimiento del horario de ocupación del dominio público local, la estricta utilización del espacio físico autorizado, así como cumplir las posibles condiciones especiales fijadas en la autorización y las indicaciones de los Agentes de la Autoridad en cuanto a la retirada de elementos no autorizados o que perturben el tránsito peatonal o rodado.

4ª.- En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o depósito del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado.

Artículo 10. Ocupaciones no autorizadas.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva autorización serán retiradas de forma inmediata por los servicios municipales sin más requisitos que la notificación, al interesado, de la orden adoptada por la Alcaldía, actuando en ejercicio de la potestad de recuperación, de oficio, de los bienes de dominio público.

Artículo 11. De las mesas y su disposición.

11. 1 Tipología de mesa y su disposición.

Como módulo tipo se considera la mesa cuadrada de 80 cm máximo, de lado, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

A esta mesa tipo se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas.

11.2. Sombrajes y carpas.

Quedan prohibidas.

Las que, actualmente, están instaladas se regirán por las normas de derecho transitorio.

11.3. Sombrillas y estufas.

Se permiten debiendo, éstas últimas, estar homologadas.

11.4. Jardineras y elementos de delimitación.

Se permite utilizar jardineras y elementos de delimitación de la terraza consistentes en mamparas y vallas, las tipologías de todas ellas serán determinadas mediante decreto de Alcaldía.

En cualquier caso todos estos elementos se deben instalar dentro del perímetro autorizado

Artículo 12. Ocupación con mesas en aceras, zonas peatonales y plazas.

Se establece la distinción según se trate de aceras, calles peatonales y plazas.

La zona a ocupar en aceras y calles peatonales será equivalente como máximo a la longitud del local, salvo autorización expresa de los colindantes.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sus 4 sillas, por cada 5 metros cuadrados.

El número máximo a autorizar por establecimiento es de 24 mesas con sus correspondientes sillas.

Artículo 13. Criterios para la instalación de mesas y sillas.

Los criterios para la instalación de mesas para terrazas será:

Aceras:

Ancho inferior a 3 m. Se prohíben las terrazas.

Ancho superior a 3m e inferior a 4,5 m. Se autorizará una fila de mesas y se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,5 metros, entre la fachada y el espacio de ocupación.

Ancho superior a 4,5 m se podrá autorizar hasta dos filas de mesas siempre que se deje un espacio peatonal no inferior a 2 m.

Calles peatonales:

Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,50, por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50 m.

Ancho inferior a 5,50m. Se prohíben las terrazas.

Los locales que pretendan la ocupación y se encuentren enfrentados, se deberá respetar el ancho del espacio de tránsito y repartir el resto del espacio de ocupación, entre ambos.

Paseos, pasajes, jardines y bulevares.

Tienen la misma consideración y tratamiento, a efectos de ésta ordenanza, que las calles peatonales.

Las aceras que pudieran existir a los lados de éstos espacios de uso público tendrán las mismas limitaciones y tratamiento que éstas últimas.

Plazas y racós.

Como criterio general el máximo espacio a ocupar con mesas sillas y demás elementos, por el conjunto de locales, será inferior a un quinto de la superficie transitable.

No obstante siendo espacios singulares de uso público e interés general la propuesta por la que se soliciten serán analizadas y resueltas caso por caso, aplicándose, además, todas las restricciones establecidas en los apartados anteriores.

Con carácter general y para todas las autorizaciones previstas en los apartados anteriores, por resolución de Alcaldía, se podrá establecer la señalización, en el pavimento, del espacio de ocupación mediante 4 vértices angulares que configuren la superficie cuya ocupación se autorice.

Dentro del espacio autorizado, se permitirán elementos delimitadores determinando materiales, altura y características mediante decreto de Alcaldía.

Artículo 14. Autorizaciones excepcionales

En las aceras con una anchura libre inferior a 3 metros se podrá excepcionalmente autorizar la ocupación de una parte de la zona de estacionamiento de vehículos, con mesas y sillas.

Esta autorización excepcional queda sometida a los siguientes condicionantes:

1. Solo se posibilita la solicitud y ocupación del dominio público en este supuesto durante los meses que se fijen al efecto. La petición, en éste caso, se realizara con al menos, dos meses de antelación.

2. La zona de estacionamiento de vehículos a ocupar con mesas y sillas nunca será superior a 5,40 metros lineales, y el ancho coincidente con el espacio reservado a aparcamiento, sin que se pueda ocupar el espacio de circulación de vehículos.

3. La zona autorizada será señalizada por la brigada de tráfico municipal, no pudiendo el titular o los usuarios, desbordar el espacio reservado al efecto.

4. A la presente disposición le es de aplicación la normativa de solicitud y utilización del dominio público relativa a la utilización de colindante e intervención de los servicios municipales y revocación de la autorización.

5. Los titulares de la autorización deberán vallar convenientemente el perímetro de la zona autorizada sin invadir, estos elementos, el espacio no autorizado. El modelo o tipología de las vallas, así como los periodos de ocupación, serán determinados por el Ayuntamiento mediante decreto de Alcaldía.

6. La autorización queda condicionada al informe previo favorable de la policía local dado el espacio público sobre el que se materializa.

Artículo 15. Caducidad de las Licencias.

Las concesiones o licencias caducarán por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación del periodo de vigencia.

b) Renuncia del interesado o abandono de las instalaciones.

c) Sanción impuesta a consecuencia de faltas muy graves que infrinjan a esta Ordenanza u otras disposiciones aplicables.

d) Cesión o traspaso, excepto en los casos previstos en esta ordenanza.

e) Falta de pago de las tasas o canon establecidos dentro de los plazos que se señalen.

Artículo 16. Infracciones y régimen sancionador.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 17. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

Artículo 18. Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas o, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

Artículo 19. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifica en:

a) Leves.

b) Graves.

c) Muy graves.

19.1. Se consideran infracciones leves:

a) No limpiar adecuadamente la zona de la ocupación y su entorno.

b) No exhibir la autorización municipal de la zona de la terraza de forma visible.

c) Apilar productos, materiales o enseres junto o en la terraza.

d) Incumplir las obligaciones establecidas en la ordenanza.

19.2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en las faltas leves. (El mismo año)

b) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o sillas autorizadas en la licencia.

c) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.

d) Ocasionar daños en la vía pública.

e) Colocar fuera del espacio autorizado mesas y sillas.

f) Anclar con obra los toldos o sombrillas al pavimento (en su caso).

g) No respetar la distancia de separación de la fachada.

19.3. Se consideran infracciones muy graves.

a) La reincidencia en dos faltas graves en el mismo año.

b) Ocupación sin autorización.

c) Instalar equipos de reproducción sonora.

Artículo 20. Clasificación de las sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las leves con multa de 100 a 300 euros.

b) Las graves, multa de 301 a 600 euros y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes.

c) Las muy graves, multa entre 601 y 1.000 euros y revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

Artículo 21. Disposición derogatoria.

Queda derogado, a la entrada en vigor de la ordenanza, el anexo de normas de solicitud y utilización del dominio público local de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de dominio público local, en cuanto se oponga o sea incompatible con esta ordenanza.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la Ordenanza los titulares de actividades de restauración que, antes de su vigencia, hubiesen solicitado y obtenido autorización para la instalación de carpas o sombrajes en terrenos de dominio público, podrán solicitar la autorización de su instalación siempre que sea el mismo titular y la instalación mantenga sus características.

SEGUNDA.- Dado el momento de entrada en vigor de la ordenanza será inaplicable, para el primer año el apartado 1 del artículo 14 relativo al plazo de presentación de la instancia.

TERCERA.- A la entrada en vigor de la ordenanza, no cabe la posibilidad de solicitar la renovación de la autorización en, tanto no se efectúe la primera solicitud aportando la documentación preceptiva establecida en el artículo 3 de la misma.

CUARTA.- No obstante, con el fin de adaptar el periodo de las autorizaciones a trimestres naturales completos, conforme al artículo 3 apartado f) de la ordenanza, las que se encuentren concedidas en ese momento se renovarán, a petición del interesado hasta agotar el trimestre natural en el que se encuentren.

Mislata a 31 de agosto de 2016.—El Alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2016/13465